

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Subdirección de Vinculación,
Difusión e Igualdad de Género
Unidad de Transparencia

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
ACUERDO 003-CIEPS-CT-003-ORD-2025
03 DE OCTUBRE DE 2025**

Visto para resolver el requerimiento de información como confidencial contenida en los documentos para la publicación y actualización de información de las fracciones XVII Registro de solicitudes de acceso a la información recibidas y atendidas; y XXIX Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida del IPOMEX del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia, en razón de poder generar versiones públicas de estos documentos y dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficios número 229C0401000001S/0334/2025, y 229C0401000200L/120/2025, los Servidores Públicos Habilitados de la Unidad de Apoyo Administrativo y la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género; solicitaron a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, la clasificación como confidencial de los datos personales desglosados de la siguiente manera:

Artículo 92 de la Ley de Transparencia Local, fracción XVII Registro de solicitudes de acceso a la información recibidas y atendidas

Año	Folio de solicitud de acceso a la información	Datos personales a testar en la respuesta de solicitud de acceso a la información
2025	00011/CIEPS/IP/2025	Nombre de la persona ciudadana que presentó la solicitud de acceso a la información ante el módulo de información pública del CIEPS.
	00012/CIEPS/IP/2025	
	00013/CIEPS/IP/2025	
	00014/CIEPS/IP/2025	





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Subdirección de Vinculación,
Difusión e Igualdad de Género
Unidad de Transparencia**

Artículo 92 de la Ley de Transparencia Local, fracción XXIX Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida

Año	Número de contrato	Datos personales a testar en el contrato
2025	CIEPS-AD-CP-009-2025	Número y volumen ordinario de escritura pública, clave de elector y Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal.
	CIEPS-AD-CP-010-2025	
	CIEPS-AD-CP-011-2025	
	CIEPS-AD-CP-012-2025	
	CIEPS-AD-CP-013-2025	
	CIEPS-AD-CP-014-2025	

Que, una vez analizada la propuesta referida, se determinó turnarla a este Comité de Transparencia, para que pronuncie la presente resolución, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IV, XX, XXI y XXIII, 49 fracciones II, VIII, IX, XVI y XVIII, 53 fracción X, 59 fracciones V y VI, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y los numerales séptimo y octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en concordancia con los numerales Segundo, Séptimo, Octavo, Vigésimo Octavo, Trigésimo fracción XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Subdirección de Vinculación,
Difusión e Igualdad de Género
Unidad de Transparencia**

2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación de información confidencial formulada por los Servidores Públicos Habilitados de la Unidad de Apoyo Administrativo, y la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social fueron los siguientes:

Fundamentos: Lo dispuesto por los artículos 100 y 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX y XXXIII y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XXXIX, 49 fracciones II, VIII, IX, XVI y XVIII, 59 fracción V, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracciones XI, XVII y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; asimismo, lo establecido en los numerales Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

Argumentos: Se solicita la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos requeridos para publicar y actualizar la información de las fracciones XVII Registro de solicitudes de acceso a la información recibidas y atendidas; y XXIX Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida del artículo 92 de la Ley de Transparencia Local, alojadas en el IPOMEX, en razón de poder generar versiones públicas de estos documentos y dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes, tal como se mostró en las tablas de las páginas 1 y 2.

Que una vez analizada la propuesta de clasificación de los Servidores Públicos Habilitados de la Unidad de Apoyo Administrativo; y la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, este Comité de Transparencia señala como fundamento legal para efectuar la clasificación como confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo quinto y décimo séptimo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 100, y 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XXXIX, 49 fracciones II y VIII, 59 fracción V, 139, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracciones XI, XVII y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en los numerales Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Trigésimo



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**Subdirección de Vinculación,
Difusión e Igualdad de Género
Unidad de Transparencia**

Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la propuesta realizada por los Servidores Públicos Habilitados de la Unidad de Apoyo Administrativo; y la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, encuadran en la hipótesis prevista en el artículo 143 fracción I de la Ley en la materia.

Que los motivos de este Comité de Transparencia para declarar como confidenciales los datos personales desglosados en las tablas de las páginas 1 y 2 del presente resolutivo, se hacen consistir en:

El principal objetivo del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; asimismo, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información pública generada o en poder de los Sujetos Obligados, de tal forma, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Por lo que se precisa que toda información en posesión de cualquier Sujeto Obligado es pública; sin embargo, existen excepciones a este principio, tal como se desprende del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...”





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Subdirección de Vinculación,
Difusión e Igualdad de Género
Unidad de Transparencia**

De la interpretación del artículo transcrito, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como lo es la confidencialidad, hipótesis derivada de causas específicas que la propia normatividad señala; de esta manera, si en el presente asunto, estamos en presencia de uno de los supuestos de excepción como es la confidencialidad por encuadrar en lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión del principio de máxima publicidad.

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos personales, de tal forma que no pueda afectar su entorno personal, social o profesional. Así como, la legislación antes citada tiene como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, por lo tanto, es obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

En este sentido, los datos personales desglosados en las tablas de las páginas 1 y 2 del presente resolutivo, en términos de los artículos 3 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracciones XI, XVII y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, constituyen información confidencial, lo anterior, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tutela los datos personales de las personas físicas al señalar:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

XI. Datos personales: A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

(...) (sic).

Con la reforma al marco constitucional federal, el artículo 16 párrafo segundo, reconoce la protección de los datos personales, al señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**Subdirección de Vinculación,
Difusión e Igualdad de Género
Unidad de Transparencia**

Asimismo, la Constitución Local, determina la tutela de la privacidad e intimidad de las personas, mediante la protección de los datos personales, en los términos de la Ley en la materia.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

(...)

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los siguientes principios y bases siguientes:

I. (...)

II. *La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria; (...)” (sic).*

Del precepto antes invocado, se colige que, en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

Asimismo, y en cumplimiento al numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señala que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada, relativos a otras análogas que afecten su intimidad.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera fundada la solicitud presentada por los Servidores Públicos Habilitados de la Unidad de Apoyo Administrativo, y la Subdirección de



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.**Subdirección de Vinculación,
Difusión e Igualdad de Género
Unidad de Transparencia**

Vinculación, Difusión e Igualdad de Género para clasificar como confidenciales los datos personales contenidos en los documentos tal como se especifica en las tablas de las páginas 1 y 2 del presente resolutivo.

Aunado a lo anterior, no debe de pasar inadvertido el numeral Vigésimo Octavo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que dispone lo siguiente:

“Vigésimo Octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del Reglamento.” (sic).

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta formulada por los Servidores Públicos Habilitados de la Unidad de Apoyo Administrativo, y la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; para clasificar como confidenciales los datos personales contenidos en los documentos tal como se especifican en las tablas de las páginas 1 y 2 del presente resolutivo.

SEGUNDO.- Se clasifican como confidenciales los datos personales contenidos en los documentos tal como se especifica en las tablas de las páginas 1 y 2 del presente resolutivo.

TERCERO.- Se ordena formular versiones públicas de los documentos enunciados en las tablas de las páginas 1 y 2 del presente resolutivo, para dar cumplimiento a las fracciones XVII Registro de solicitudes de acceso a la información recibidas y atendidas, y XXIX Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida de IPOMEX del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Así lo acordaron por unanimidad, los Integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, quienes firman al calce y al margen del presente documento.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Subdirección de Vinculación,
Difusión e Igualdad de Género
Unidad de Transparencia

INTEGRANTES

Lcda. Gina Sánchez Peña
Subdirectora de Vinculación, Difusión e
Igualdad de Género y
Presidenta y Titular de la Unidad de
Transparencia

Mtro. Alejandro Ayala Apolinar
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y
Secretario Técnico y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos del Comité de
Transparencia del CIEPS

Mtro. Moisés Almazán Becerril,
Representante de la Secretaría de la
Contraloría ante el Comité de
Transparencia

Lcda. Dulce María Ramírez Garfias
Subdirectora de Investigación y Evaluación y
Encargada de la Protección de Datos Personales
cuando se sesione para cuestiones relacionadas
con esta materia

La presente hoja forma parte del Acta que se levantó en la Tercera Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, celebrada el 03 de octubre del año en curso, siendo las 11:00 horas.

